

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ERIKA MARCELA SEPULVEDA.
ENDO: Abg. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA.
DDO: JHEFFERSON ANDREI LEON MURILLO
RADICADO: 2022-00169-00.

Socorro, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión del memorial allegado vía correo institucional y, signado por el endosatario para el cobro judicial; mediante la cual, solicita se aclare el auto de fecha 25/04/2023.

Partiendo de la falibilidad humana, procede el Despacho a reexaminar detalladamente el contenido del Archivo PDF 08 – AUTO ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS, el cual reconoció a la señora YESCENIA ARIANNE RINCÓN ROMERO como cesionaria de la señora ERIKA MARCELA SEPÚLVEDA dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

En este orden, pronto se advierte que le asiste razón al memorialista toda vez que en efecto por error involuntario en la parte motiva del referido auto se mencionó a personas diferentes como cedente y cesionaria, por lo cual se procederá a aclarar para todos los efectos que el auto de fecha 25 de abril del 2023 reconoció a la señora YESCENIA ARIANNE RINCÓN ROMERO, identificada con C.C. No. 1.101.684.888 del Socorro (Sder), como cesionaria de la señora ERIKA MARCELA SEPÚLVEDA, identificada con C.C. No. 37.947.338 del Socorro (Sder) quien obra como demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado en contra de JHEFFERSON ANDREI LEON MURILLO.

Por otro lado, se advierte que le asiste razón al memorialista el relación con la notificación del demandado, pues contrario a lo señalado en el auto objeto de corrección, y al observar cuidadosamente el expediente se tiene que la litis se encuentra trabada en el presente proceso, ya que el demandada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, por lo cual considera el despacho que no se hace necesario notificar personalmente al deudor cedido, sino que por encontrarse debidamente notificado de este proceso y ser parte en él, ha de notificarse este proveído por estado.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 285 y en el Inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., en armonía con la mencionada solicitud de parte, la providencia arriba referenciada, se aclarará y se corregirá la providencia en el sentido solicitado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos, que en el auto de fecha 25 de abril del 2023 se reconoció a la señora YESCENIA ARIANNE RINCÓN ROMERO, identificada con C.C. No. 1.101.684.888 del Socorro (Sder), como cesionaria de la señora ERIKA MARCELA SEPÚLVEDA, identificada con C.C. No. 37.947.338 del Socorro (Sder) quien obra como demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado en contra de JHEFFERSON ANDREI LEON MURILLO

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto de fecha 25 de abril del 2023. En su defecto el numeral segundo de la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

“SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al deudor cedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

TERCERO: MANTENER INCOLUMNE en lo demás, el proveído de fecha 25 de abril de 2023; de conformidad con lo argumentado en esta decisión

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf72cc61bd81852f5e4830b365690175513292e2ed9c08f9489ac2e4e570ca6**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>